

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -**

**BOGOTÁ, D.C.**, Doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJ.ALIM. 2020-00643.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 043 DEL 15 DE MARZO DE 2021.
--

Si bien es cierto, los defectos referidos en el auto admisorio fueron subsanados, esta Juez con fundamento en lo contenido en el numeral 5 del Art. 42 del C.G.P., adopta la siguiente medida de saneamiento.

En consecuencia, proceda la parte actora en el término de cinco (5) días, a cumplir con la siguiente exigencia:

**1.- INDIQUESE** claramente las cuotas alimentarias y de vestuario, incrementadas según el porcentaje del IPC, para el año 2020 y lo corrido de este año 2021, esto es 1.61% y si se realiza cuadro apórtese de manera legible.

**2.-INDÍQUESE** claramente el valor total por el cual se pide librar mandamiento de pago como pretensión, teniendo en cuenta lo anterior.

**3.- ALLÉGUESE** memorial de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la demanda, remitiendo para el efecto y de ser necesario, la documental exigida al correo electrónico de este juzgado.

RECONOZCASE al abogado GIOVANNI ANTONIO HERRERA RIVAS, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE**

**Firmado Por:**

**CAROLINA LAVERDE LOPEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**0112ecbc249ed9fa870014113cb54ad2d7d146d6e3ce79817e8ad1ceb39c7e84**

*Documento generado en 12/03/2021 12:09:23 PM*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**